

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	QKN-08401	VSC-271	21/04/2022	PARM-211	28/06/2022	AT

Dada en Medellín, EL 29 DE JUNIO DE 2022



**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
Coordinadora  
Punto de Atención Regional Medellín- PARM

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000271 DE 2022

( 21 de Abril 2022 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QKN-08401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 000568 del 8 de febrero de 2016, corregida mediante la Resolución No. 001206 del 11 de abril de 2016 e inscritas en el Registro Minero Nacional el 17 de mayo de 2016, fue concedida la autorización temporal No. QKN-08401 a la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, por un término de vigencia contado desde su inscripción y hasta el 14 de diciembre de 2019, para la explotación de 200.000m3 de materiales de construcción, en un área de 675,9808 hectáreas ubicadas en jurisdicción del municipio de LORICA (departamento de Córdoba).

Mediante Resolución 000525 de 8 junio de 2017 se autoriza aumento de volumen a 2.500.000 m3.

Mediante resolución VSC 846 del 29 de octubre de 2020 se concedió prórroga de la autorización temporal QKN-08401 desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2021. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo de 2021.

Mediante resolución GSC No. 882 del 22 de diciembre de 2020 se autorizó la disminución de volumen a 200.000 m3, tal como lo solicitó el beneficiario.

Mediante resolución VSC 765 del 9 de julio de 2021 se concedió prórroga de la autorización temporal QKN-08401 desde el 25 de enero de 2021 y el 26 de diciembre de 2022.

Por medio de radicado No. 20221001739812 del 9 de marzo de 2022 el señor **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, representante legal de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS, CORUMAR S.A.S., presentó renuncia a la Autorización Temporal No. QKN-08401, indicando como justificación: “(...)por cronograma y necesidades de obra no van a ser requerida para la ejecución del proyecto. (...)”

Mediante Concepto Técnico PARM No. 299 del 16 de marzo de 2022 se evaluó el expediente de la Autorización Temporal No. QKN-08401 y se concluyó:

#### “3.1FORMATO BÁSICO MINERO

1) *INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal No. QKN-08401 que el FBM correspondiente al consolidado anual año 2019 dispuesto en AnnaMinería el día 01/03/2021 mediante oficio radicado No. 20211001061372, será objeto de evaluación en posterior concepto técnico, según lo concluido en el numeral 2.3.1del presente concepto técnico.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QKN-08401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

2) *REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal No. QKN-08401 el FBM correspondiente al consolidado anual año 2020, según lo concluido en el numeral 2.3.2 del presente concepto técnico.*

3) *REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal No. QKN-08401 el FBM correspondiente al consolidado anual año 2021, según lo concluido en el numeral 2.3.3 del presente concepto técnico.*

**3.2 REGALÍAS**

4) *APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2021 allegada el día 21/04/2021 mediante oficio radicado No. 20211001149062, según lo concluido en el numeral 2.4.1 del presente concepto técnico.*

5) *APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2021 allegada el día 12/07/2021 mediante oficio radicado No. 20211001279452, según lo concluido en el numeral 2.4.2 del presente concepto técnico.*

6) *APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2021 allegada el día 07/10/2021 mediante oficio radicado No. 20211001470692, según lo concluido en el numeral 2.4.3 del presente concepto técnico.*

7) *REQUERIR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, según lo concluido en el numeral 2.4.4 del presente concepto técnico.*

**3.3 RENUNCIA**

8) *PRONUNCIARSE respecto de solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. QKN-08401 allegada el día 09/03/2022 mediante oficio radicado No. 20221001739812, teniendo en cuenta que el beneficiario no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo concluido en los numerales 1.5 y 2 del presente concepto técnico.*

(...)"

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Mediante Resolución No. resolución No. 000568 del 8 de febrero de 2016, corregida mediante la Resolución No. 001206 del 11 de abril de 2016 e inscritas en el Registro Minero Nacional el 17 de mayo de 2016, le fue concedida la autorización temporal No. QKN-08401 a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. — CORUMAR SAS desde el 17 de mayo de 2016, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 14 de diciembre de 2019 para la explotación de (200.000 M3 ) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino a la "Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos de Antioquia y Bolívar", según se detalla en la misma.

Mediante Resolución 000525 de 8 junio de 2017 se autoriza aumento de volumen a 2.500.000 m3.

Mediante resolución VSC 846 del 29 de octubre de 2020 se concedió prórroga de la autorización temporal QKN-08401 desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2021. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo de 2021.

Mediante resolución GSC No. 882 del 22 de diciembre de 2020 se autorizó la disminución de volumen a 200.000 m3, tal como lo solicitó el beneficiario.

Mediante resolución VSC 765 del 9 de julio de 2021 se concedió prórroga de la autorización temporal QKN-08401 desde el 25 de enero de 2021 y el 26 de diciembre de 2022.

Por medio de radicado No. 20221001739812 del 9 de marzo de 2022 el señor **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, representante legal de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS, CORUMAR S.A.S., presentó renuncia a la Autorización Temporal No. QKN-08401, indicando como justificación: "(...)por cronograma y necesidades de obra no van a ser requerida para la ejecución del proyecto. (...)"

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QKN-08401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera<sup>1</sup>, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

*ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **QKN-08401** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.**, por lo que se declarará su terminación.

Finalmente, si bien no es necesario que el titular de la Autorización Temporal No. QKN-08401 se encuentre al día en sus obligaciones, para el efecto, es importante tener en cuenta que lo que respecta a las obligaciones derivadas de esta, el Concepto Técnico PARM No. 299 del 16 de marzo de 2022 estableció que “el beneficiario no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones”. No obstante, verificada la plataforma ANNA Minería, se evidencia que mediante radicados 310641 y 196097 el beneficiario de la autorización temporal radicó los Formatos Básicos Mineros de 2021 y 2020 respectivamente. Así mismo, mediante radicado 20221001766272 de 2022 presentó la declaración de regalías del IV trimestre de 2021.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **QKN-08401**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900894996-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la sociedad **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **QKN-08401**, so pena

<sup>1</sup> Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QKN-08401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS– y a la alcaldía del municipio de Montería en el departamento de Córdoba. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal y/o apoderado de la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., identificada con Nit. 900894996-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: José Alejandro Ramos Eljach., Abogado PAR Medellín  
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín  
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO  
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM



## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

### PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

#### CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.211 DE 2022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, hace constar que la **RESOLUCION VSC-271 DEL 21 DE ABRIL DE 2022, dentro del Expediente QKN-08401 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QKN-08401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20229020479291 del 29/04/2022 y certificado GGN-2022-EL-00981 del 24/05/2022 a CONCESION RUTA AL MAR-CORUMAR. Quedando ejecutoriada y en firme el 09/06/2022. Toda vez que NO presento recurso de reposición, según constancia **CE-GPCC-PRESIDENCIA #2427 del 15/06/2022**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín VEINTE Y OCHO (28) días del mes de junio de 2022.

**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

MIRC P/ARM-ANM